



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 4.0
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
UsosCFDI: 031 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - (O1MA650624NS0)
MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 045 9581179492

cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	539444	CDMX. 2023-04-17T18:48:27
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000113
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY006485
Plazo:	0 días	ORD000000567569
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO

(1) - DLR006485 - Enviar por Transporte Le Kan Flele por Cobrar

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Bario Clasico de 190 g 23 43 1333 3000371 430 2023-03-28	1,260.96	0.0000	0.00	52.54	1,260.96
24	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	1,498.56	0.2650	397.12	62.44	1,498.56
36	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 23 16 3879 3003499 160 2023-03-15	2,247.84	0.2650	595.68	62.44	2,247.84
6	Pieza 1 H87	8410261114002	50202205	(02)	Vino Blanco Pata Negra Cava Brut de 750 ml 23 43 1333 3000397 430 2023-03-28	653.34	0.2650	173.14	108.89	653.34
12	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 23 43 1333 3000339 430 2023-03-14	1,133.28	0.2650	300.32	94.44	1,133.28

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		1,466.26
Piezas 102	IEPS 30.00%	Importe	6,793.98
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	2,586.15
	IVA 16 %		1,119.89
	IVA 0 %	Total	9,380.13

NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 13/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI:
iC8nahAgzb41orU8Csx/B36fbmonMdo3FcDeZYNQKVGwSiyVBJweVdcl1e6OckU5cHhJcVLSvk1d1ggEclurMlIT2n3IZ7UP39gQtsJrSf99EwU3nGwmv+7btrTjYKnslo1WEJ+nwj8yaxK+4r7BRv90prumQ2nuP3kWaPrC8p
hbOka7CwEktugBjVyyPbmlPeSN07gOK8L5E2Z16ZzSL2G7wb037pCkXAD8a+jvpoS+R3MLgdEnoXl0mGy2LBrHA1fbsO9sSIZdR+OmlJ3amKZPuWUjXRcTK96+a9Gghv1K1RcT48C8Z+V1+snUGUH9U2A==



FOLIO FISCAL: E92D620D-42F7-4945-8844-92DF71C40B29 EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-04-17T19:00:42

SELLO DEL SAT
lJbDXU31+XxoPYI8RBTe9VVzMxUv/YZT6233mRu/ftwsl12F/2k0VuNmxp5+8QmNxpNgnEou8eLizkun5ubfL0KNuVo9y066nLmpT9nCG
z5OGF4Elvgm1Z4qmoAOISDKl06us+F3Dl0u6C9/ChNqY9IN07OkCnKlVp9hxzIPV9da3b5bAp9IdOSsmwgaGufcksMoVM1FKlax88m+C
Ch9SIC33o5TbJmi2Ni1q36zgGLBsYTC2RN9LeTxcHk7R2QIYqPtbabf9HRYcwM0RIGcFa2KChri/SIUZ8KQT31b098dELChfBwZk4
dZgC6bCypnSHjv752lr3kTg==

CADENA ORIG
||1.1|E92D620D-42F7-4945-8844-92DF71C40B29|2023-04-17T19:00:42|LEV031201SE6||iC8nahAgzb41orU8Csx/B36fbmonMdo3FcDe/
zYNQKVGwSiyVBJweVdcl1e6OckU5cHhJcVLSvk1d1ggEclurMlIT2n3IZ7UP39gQtsJrSf99EwU3nGwmv+7btrTjYKnslo1WEJ+nwj8yax
K+4r7BRv90prumQ2nuP3kWaPrC8pbbOka7CwEktugBjVyyPbmlPeSN07gOK8L5E2Z16ZzSL2G7wb037pCkXAD8a+jvpoS+R3
MLgdEnoXl0mGy2LBrHA1fbsO9sSIZdR+OmlJ3amKZPuWUjXRcTK96+a9Gghv1K1RcT48C8Z+V1+snUGUH9U2A==|00001000000
506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 1% (UN POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA. EL PASADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 15
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

POLIZA: 111068488
ATA MERCANCIA VERIFICADA POR LA POLIZA
SEGUROS ZURICH

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco
TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44
Olvera Morelos Amanda Guadalupetransporteslekan@gmail.com**CARTA PORTE**
TRASLADO **162172**
18/04/2023 15:16Remitente: **Marinter SA De CV**
R.F.C. MAR000216AP7
Domicilio Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc
Telefono: 55 19 46 04 40
Entregar en: Bodega Iztacalco Ciudad de MéxicoDestinatario: **Mauro Oliveri**
R.F.C. No proporcionado por el Cliente
Domicilio Roca Blanca S/N Zipolite CP 70902 San Pedro Pochutla Oax
Telefono: 958 117 94 492
Entregar en: Mismo\$ **3,000.00** Valor Declarado

Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete
6	Cajas	Con 12 Botllas de Vino C/U	116 kg	Entrega Domicilio
1	Caja	Con 4 Charolas de Pesto		Descuento
				Maniobra de Carga
				Maniobra Descarga
				SubTotal
	Poliza	Seguros ZURICH 111068488		16 % IVA
	Factura	539444		4% Ret IVA
				Total

****Edgar -Aide******CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE**

PRIMERA - El objeto del presente contrato es la Prestacion del Servicio de Transporte de carga, el cual podra ser local o foraneo, segun se determine en la caratula de la Carta de Porte.

SEGUNDA - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

TERCERA - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancia o efectos de que se trate, peso, medidas y/o numero de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel sera pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya bascula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningun motivo se rebase el limite establecido por la normalidad aplicable.

CUARTA - Es obligacion del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la informacion relativa a la descripcion, valor, cantidad, peso y demas caracteristicas de la mercancia que pretende transportar en caso de falsedad, el "Remitente" asumira la responsabilidad respectiva.

QUINTA - Para efectos del transporte, el "Remitente" debera entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" esta obligado a renunciar el transporte de las mercancias.

SEXTA - Si por sospecha de falsedad en la declaracion del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podra hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este ultimo no concuerda, se solicitara la presencia de un inspector de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y se levantara el acta correspondiente. El "Porteador" tendra en todo caso la obligacion de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA - El "Porteador" debera recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustandose a los terminos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo esta obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejara aviso de que la mercancia queda a disposicion del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

ACTAVA - Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 dias siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposicion del consignatario, el "Porteador" podra solicitar la venta en publica subasta con arreglo a lo dispone elCodigo de Comercio.

NOVENA - El "Porteador", y el "Remitente" negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, caracteristica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA - El precio del transporte debera pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancias o efectos se hara contra el pago y el "Porteador" tendra derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA - El "Porteador" queda eximido de la obligacion de recibir mercancia o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar dño a los demas articulos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancias cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancias, pero si ordenen la presentacion de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estè obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancias o efectos que el declara y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberan convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se debera expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA - En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran perdidas o dños a dichos bienes, el "Porteador" pagara la cantidad equivalente a 15 dias de salario minimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratandose de embarques de menos peso, de conformidad con el articulo 66 fraccion V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA - Si al momento de la entrega resulta algun faltarle o averia, el "Remitente" debera hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamacion por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA - Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la coresponsabilidad que contempla el articulo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehiculos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdiccion Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehiculo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones maximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008. Para el caso de incumplimiento o inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este sera coresponsable de las infracciones y multas que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la Policia Federal impongan al "Porteador" por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA - Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte con otra persona fisica o moral, nacional o extranjera queda el "Porteador" por este hecho desligado automaticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algun tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA - Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicacion se someteran por la via administrativa a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el articulo 1093 delCodigo de Comercio, asi como lo aplicable delCodigo Civil del Distrito Federal y de toda la Republica, en lo aplicable y sometendose en forma expresa a la jurisdiccion de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Mexico Distrito Federal, para los efectos del